



# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 1°.-** Se sustituye el artículo 1° de la ley 24.716 por el siguiente:

“Artículo 1° – El nacimiento de un hijo o hija con Discapacidad, la obtención de la guarda con fines de adopción de un niño niña o adolescente con discapacidad, o la detección de una discapacidad en un hijo o hija, otorgará a la persona gestante que trabaja en relación de dependencia, a el pretenso o la pretensa adoptante, el derecho a seis meses de licencia sin goce de sueldo.

Al otro padre madre pretenso o pretensa adoptante, otorgara una licencia de diez días sin goce de sueldo.”

**Artículo 2°.-** Se sustituye el artículo 2° de la ley 24.716 por el siguiente:

“Artículo 2° - A los efectos de la presente ley, la discapacidad deberá acreditarse con certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial, por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad en el caso de la persona gestante que trabaja; al momento del nacimiento, en el caso del otro progenitor; al momento de la notificación fehaciente de la resolución judicial que otorga al niño, niña o adolescente en guarda con fines de adopción en el caso del pretenso adoptante.

La obtención de la guarda con fines de adopción del niño niña o adolescente deberá acreditarse, mediante la presentación de la constancia judicial correspondiente.”

**Artículo 3°.-** Se incorpora como artículo 3°bis de la ley 24.716 el siguiente:

“Artículo 3° bis- La licencia especial otorgada en el artículo 1° se contará desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad; a partir de la fecha de nacimiento, en el caso del otro padre, la otra madre, o el otro pretenso o pretensa adoptante; a partir de la fecha notificación fehaciente de la resolución judicial que otorga al niño, niña o adolescente en guarda con fines de adopción en el caso del pretenso adoptante.”

**Artículo 4°.-** Se sustituye el artículo 4° de la ley 24.716 por el siguiente:

“Artículo 4° - Durante el período de licencia previsto en el artículo 1° la persona gestante, el otro padre, la otra madre, el pretenso adoptante, el otro pretenso adoptante o la otra pretensa adoptante percibirá una asignación familiar cuyo monto será igual a la remuneración que hubiese percibido si hubiera prestado servicios. Esta prestación será percibida en las mismas condiciones que corresponden a la asignación familiar por maternidad.”

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

He presentado proyectos relacionados con esta temática desde mi primer mandato, que por distintos motivos han perdido estado parlamentario. Insisto porque se trata de igualar derechos.

El presente proyecto, plantea la modificación de la Ley 24.716, adaptándola a los tiempos actuales y al nuevo Código Civil y Comercial vigente y a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que al día de hoy esta incorporada a nuestra Constitución Nacional, .

En la actualidad la citada norma otorga a madres trabajadoras, en relación de dependencia, que den a luz un hijo con Síndrome de Down el derecho a seis meses de licencia sin goce de sueldo desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad, y a percibir, durante ese periodo, una asignación familiar cuyo monto será igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servicios.

Este proyecto, sencillo, no hace más que hacer extensivo a todas las madres y padres que dan a luz o adopten hijos o hijas con discapacidad el derecho, que gracias a la Ley 24.716 desde 1996, gozan las madres trabajadoras en relación de dependencia que dan a luz hijos con Síndrome de Down.

Ademas, la presente iniciativa legislativa, pretende ampliar ese derecho a quienes adopten, o den a luz un hijo con discapacidad, cualquiera sea, y también para aquellos padres a los que a sus hijos le detectan alguna discapacidad. Además para el el otro padre, la otra madre, el pretense adoptante, el otro pretense adoptante o la otra pretensa adoptantes propone una licencia de diez días de iguales condiciones

El nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad es suficiente argumento como para abocarse casi de lleno, en un primer momento, a la tarea de programar una nueva vida, en muchos casos prepararse para años de tratamiento, operaciones y tantas otras cuestiones relacionadas con afrontar una nueva y poco conocida situación.

Es imprescindible para los padres contar en el comienzo de este camino con un tiempo que permita su tránsito en un contexto separado de las problemáticas laborales. Por ello durante el período de licencia previsto el trabajador percibirá una asignación familiar cuyo monto será igual a la remuneración habría percibido si hubiera prestado servicios.

Por las razones expuestas, y siempre con el ánimo de ampliar derechos, solicito a mis pares apoyen la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**Diputada Nacional Graciela Caselles**